



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 0093-2016
(16 FEB 2016)

"Por medio del cual se dicta una medida provisional de tránsito vehicular."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2.002, Ley 1383 del 2010, Ley 47 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que en el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, establece que Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

Que para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, de ahí que corresponde al Estado velar por la seguridad, tranquilidad, el bienestar colectivo y para el efecto, prohibir, condicionar y restringir el tránsito y transporte.

Que el artículo 24 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 1 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la ley 1383 del 2010, preceptúa que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por todo el territorio nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

De conformidad con el Artículo 3 de la ley 769 del 2002- modificado por la ley 1383 del 2010 - *son autoridades de tránsito los gobernadores y los alcaldes, conforme al Parágrafo 3 del Artículo 6 de la misma norma, dentro de su respectiva jurisdicción, le corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción al Código Nacional de Tránsito.* (Resalto nuestro fuera de texto).

Que según el artículo 7 del mismo estatuto las autoridades de tránsito velaran por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. **Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de la vía.** (Resalto nuestro fuera de texto).

Que el Gobierno Departamental considera necesario estructurar el embarque y desembarque de turistas en vehículos tipo chiva, bus, buseta y vans en el sector de Punta Hansa, debido a la congestión que ocasionan en el tráfico vehicular de la zona, en especial en horas pico y por medio de esta estructuración darle mayor visibilidad al corredor peatonal/comercial de la Secretaría de Turismo.

Que tomando como base el Estudio de Señalización vial del Departamento (el cual generara cambios en las vías), la importancia del Round Point del sector Punta Hansa/Parque de la Barracuda, la gran afluencia de transeúntes y conductores en el sector (residentes y turistas) y las frecuentes quejas de los mismos debido a la congestión vehicular causada por los transportes turísticos tipo chiva, bus, buseta y vans que parquean en el mencionado sector, se hace necesario estructurar el embarque y desembarque de estos, trasladándolo a la altura de la Secretaría de Turismo, dándole así fluidez a la movilidad de esta zona.

Que conforme a lo anterior, se restringirá el parqueo de chivas, buses, busetas y vans en el Parque de la Barracuda y calles aledañas, siendo la nueva zona de cargue de pasajeros (turistas)

la Calle 2, parte de atrás de la Secretaria de turismo (aledaño a la Iglesia Cristo Salvador), así mismo, el descargue se hará en la Carrera 1ra, frente a la sede de la Secretaria de Turismo, para así darle visibilidad al corredor peatonal/comercial ahí ubicado.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Restringir el parqueo de chivas, buses, busetas y vans públicas o privadas destinadas a brindar servicios turísticos, en el Parque de la Barracuda y calles aledañas.

ARTICULO SEGUNDO: Se destinara como zona de cargue de pasajeros (turistas) la Calle 2da, parte de atrás de la Secretaria de turismo (aledaño a la Iglesia Cristo Salvador), así mismo, el descargue se hará en la Carrera 1ra, frente a la sede de la Secretaria de Turismo, para así darle visibilidad al corredor peatonal/comercial ahí ubicado.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá a la Policía Nacional - Especialidad Transito y Carreteras – implementar Operativos de control en las vías públicas y privadas, abiertas al público, sin perjuicio de las demás estrategias que deba realizar en virtud de su competencia

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, acarreará la sanciones establecidas en el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, en concordancia con la Ley 769 de 2002, en su artículo 131 literal C Inciso 19; Código de Infracción 47, según Resolución # 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte. Que establece: "(....) Artículo 131. Multas Modificado por el artículo 21 de la ley 1383 del 2010. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:(...). Dejar o recoger pasajeros en sitios distintos de los demarcados por las autoridades.

ARTICULO QUINTO: Corresponde a la Secretaria de Movilidad junto a la Policía Nacional en su especialidad de Transito y Carreteras, realizar la pedagogía necesaria y vigilar el cumplimiento de este decreto.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los 16 FEB 2016



RONALD HOUSNI JALLER

El Gobernador



SARA GARCÍA VILLEGAS

La Secretaria de Turismo



JOSE BERNARDO HUMPHRIES DORIA

El Secretario de Movilidad